



30 de julio de 2026

(26-5459)

Página: 1/7

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DEL BRASIL

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR EL BRASIL

La siguiente comunicación, de fecha 27 de julio de 2026, dirigida por la delegación del Brasil a la delegación de los Estados Unidos, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el artículo 4.4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") de conformidad con el artículo 4.4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y el artículo XXII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"). La presente solicitud se refiere a los aranceles adicionales impuestos por los Estados Unidos a productos originarios del Brasil en virtud de dos investigaciones iniciadas por el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales ("USTR") de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior de 1974, en su forma modificada ("Ley de Comercio Exterior").

I. Antecedentes

1. Desde febrero de 2025, los Estados Unidos han impuesto una serie de aranceles adicionales a importaciones procedentes de sus interlocutores comerciales, incluido el Brasil, en respuesta a actos, políticas y prácticas que los Estados Unidos caracterizan unilateralmente como no recíprocos, desleales, irrazonables o discriminatorios.
2. El 13 de febrero de 2025 el Presidente de los Estados Unidos firmó un Memorando Presidencial titulado "Comercio y aranceles recíprocos" en el que, entre otras cosas, se ordenaba la elaboración de un "Plan Equitativo y Recíproco". En el Memorando Presidencial se anunció que, con arreglo a ese Plan, los Estados Unidos contrarrestarían los llamados "arreglos comerciales no recíprocos" determinando e imponiendo un "equivalente de un arancel recíproco" para cada interlocutor comercial. En el Memorando Presidencial se encomendó a los organismos de los Estados Unidos designados, entre ellos el USTR, que investigaran el supuesto daño a los Estados Unidos resultante de esos arreglos y que propusieran medidas correctivas encaminadas al establecimiento de lo que los Estados Unidos consideraban relaciones comerciales recíprocas.¹
3. El 2 de abril de 2025, el Presidente de los Estados Unidos dictó la Orden Ejecutiva 14257, por la que se impusieron aranceles denominados "recíprocos" a las importaciones procedentes de numerosos interlocutores comerciales, incluido el Brasil. En virtud de la Orden Ejecutiva 14257, las importaciones procedentes del Brasil quedaron sujetas a un derecho *ad valorem* adicional del 10%.² El 30 de julio de 2025, el Presidente de los Estados Unidos dictó además la Orden Ejecutiva 14323, por la que se impuso un derecho *ad valorem* adicional

¹ Memorando Presidencial de 13 de febrero de 2025, *Reciprocal Trade and Tariffs*, 90 Fed. Reg. 9837, 9837-9838, artículos 2 y 3(a).

² Orden Ejecutiva 14257 de 2 de abril de 2025, *Regulating Imports With a Reciprocal Tariff To Rectify Trade Practices That Contribute to Large and Persistent Annual United States Goods Trade Deficits*, 90 Fed. Reg. 15041, artículo 3(a)-(b) y anexo I.

del 40% a determinados productos de origen brasileño. En consecuencia, algunos productos brasileños quedaron sujetos a derechos adicionales del 50% al ser importados en los Estados Unidos.³

4. Los Estados Unidos pretendían imponer esos derechos adicionales en virtud de la Ley de Facultades Económicas Especiales para Situaciones de Emergencia Internacional ("IEEPA"). El 20 de febrero de 2026, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos sostuvo que la IEEPA no autoriza al Presidente a imponer aranceles.⁴ En consecuencia, los Estados Unidos suprimieron los derechos adicionales impuestos en virtud de la IEEPA⁵ e impusieron, en su lugar, un derecho adicional temporal del 10% en virtud del artículo 122 de la Ley de Comercio Exterior.⁶ El derecho adicional impuesto en virtud del artículo 122 expiró el 24 de julio de 2026.⁷
5. En paralelo a estas acciones arancelarias, los Estados Unidos iniciaron dos investigaciones de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior en relación con actos, políticas y prácticas del Brasil. Estas investigaciones, detalladas *infra*, dieron lugar a aranceles adicionales sobre productos originarios del Brasil.
6. El 15 de julio de 2025, por orden del Presidente de los Estados Unidos, el USTR inició una investigación de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior relativa a actos, políticas y prácticas del Brasil relacionados con el comercio digital y los servicios de pago electrónico; los aranceles preferenciales supuestamente desleales; la lucha contra la corrupción; la protección de la propiedad intelectual; el acceso al mercado del etanol; y la deforestación ilegal ("investigación del artículo 301 relativa al Brasil"). El USTR inició la investigación supuestamente para determinar si los actos, políticas y prácticas identificados eran irrazonables o discriminatorios, obstaculizaban o limitaban el comercio de los Estados Unidos, y eran recurribles en virtud del artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior.⁸
7. Cuando la investigación del artículo 301 relativa al Brasil estaba en curso, el USTR inició una investigación separada de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior con respecto al Brasil y otras 59 economías. El 12 de marzo de 2026, el USTR inició investigaciones sobre la supuesta omisión de esas economías de imponer y aplicar efectivamente una prohibición a la importación de mercancías producidas total o parcialmente con trabajo forzoso ("investigación del artículo 301 en materia de trabajo forzoso"). El USTR inició las investigaciones presuntamente para determinar si la supuesta omisión de cada economía investigada de imponer y aplicar efectivamente tal prohibición a la importación era irrazonable o discriminatoria y obstaculizaba y limitaba el comercio de los Estados Unidos.⁹
8. El 1 de junio de 2026, el USTR determinó en la investigación del artículo 301 relativa al Brasil que determinados actos, políticas y prácticas del Brasil eran irrazonables o discriminatorios, obstaculizaban y limitaban el comercio de los Estados Unidos, y eran recurribles en virtud del artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior. En su aviso de acción propuesta, el USTR propuso imponer un derecho *ad valorem* adicional del 25% a todos los productos originarios del Brasil, con sujeción a determinadas exenciones.¹⁰

³ Orden Ejecutiva 14323 de 30 de julio de 2025, *Addressing Threats to the United States by the Government of Brazil*, 90 Fed. Reg. 37739, artículo 2 y anexo I.

⁴ *Learning Resources, Inc. v. Trump*, N°s 24-1287 y 25-250, slip op. 20 (Tribunal Supremo de los Estados Unidos, 20 de febrero de 2026).

⁵ Orden Ejecutiva 14389 de 20 de febrero de 2026, *Ending Certain Tariff Actions*, 91 Fed. Reg. 9437, artículos 1 y 2(a).

⁶ Proclamación 11012 de 20 de febrero de 2026, *Imposing a Temporary Import Surcharge To Address Fundamental International Payments Problems*, 91 Fed. Reg. 9339, 9341-9343, párrafo 13 y determinaciones (1) y (7).

⁷ *Ibid.*, 9343, determinación (7).

⁸ *Initiation of Section 301 Investigation: Brazil's Acts, Policies, and Practices Related to Digital Trade and Electronic Payment Services; Unfair, Preferential Tariffs; Anti-Corruption Enforcement; Intellectual Property Protection; Ethanol Market Access; and Illegal Deforestation; Hearing; and Request for Public Comments*, 90 Fed. Reg. 34069, 34069-34072, resumen y secciones I-II.

⁹ *Initiation of Section 301 Investigations of Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure To Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced With Forced Labor*, 91 Fed. Reg. 12884, 12884-12887, resumen y secciones I-II y anexo A.

¹⁰ *Notice of Determination and Request for Comments Concerning Action Pursuant to Section 301: Brazil's Acts, Policies, and Practices Related to Digital Trade and Electronic Payment Services; Unfair,*

9. El 2 de junio de 2026, el USTR emitió determinaciones en la investigación del artículo 301 en materia de trabajo forzoso. El USTR determinó que el Brasil omitió imponer y aplicar efectivamente una prohibición a la importación de mercancías producidas con trabajo forzoso y que esta supuesta omisión era irrazonable, obstaculizaba o limitaba el comercio de los Estados Unidos y era recurrible en virtud del artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior. El USTR propuso imponer un derecho *ad valorem* adicional del 10% a productos de determinadas economías investigadas que, según el USTR, habían impuesto una prohibición de las importaciones relacionadas con el trabajo forzoso, contraído compromisos pertinentes para los Estados Unidos, o establecido un régimen parcial que impedía determinadas importaciones de mercancías producidas con trabajo forzoso. Para el Brasil y otras economías investigadas que el USTR consideró que no estaban comprendidas en estas categorías, el USTR propuso un derecho *ad valorem* adicional del 12,5%. Los derechos adicionales propuestos estaban sujetos a determinadas exenciones.¹¹
10. El 15 de julio de 2026, el Presidente de los Estados Unidos emitió un Memorando Presidencial en relación con la investigación del artículo 301 relativa al Brasil, en el que se ordenaba al USTR que impusiera un derecho *ad valorem* adicional del 25% a productos del Brasil, con sujeción a determinadas exenciones.¹²
11. El 20 de julio de 2026, el USTR publicó un aviso de acción en la investigación del artículo 301 relativa al Brasil que daba cumplimiento a la orden del Presidente. El aviso de acción imponía un derecho *ad valorem* adicional del 25% a productos del Brasil, con sujeción a exenciones especificadas, aplicables a los productos declarados a consumo, o retirados de depósito para consumo, a partir del 22 de julio de 2026 inclusive.¹³
12. El 23 de julio de 2026, el Presidente de los Estados Unidos emitió un Memorando Presidencial en relación con la investigación del artículo 301 en materia de trabajo forzoso, en el que se ordenaba al USTR que impusiera un derecho *ad valorem* adicional del 12,5% a productos del Brasil, con sujeción a determinadas exenciones.¹⁴
13. El 23 de julio de 2026, el USTR publicó un aviso de acción en la investigación del artículo 301 en materia de trabajo forzoso que daba cumplimiento a la orden del Presidente. El aviso de acción imponía un derecho *ad valorem* adicional del 12,5% a productos del Brasil, con sujeción a exenciones especificadas, aplicables a los productos declarados a consumo, o retirados del depósito para consumo, a partir del 24 de julio de 2026 inclusive.¹⁵
14. Como resultado de estas dos acciones en virtud del artículo 301, los productos originarios del Brasil están sujetos, al ser importados en los Estados Unidos, a aranceles adicionales que se

Preferential Tariffs; Anti-Corruption Enforcement; Intellectual Property Protection; Ethanol Market Access; and Illegal Deforestation, 91 Fed. Reg. 33854, 33855 y 33861-33862, secciones II y IV y anexo.

¹¹ *Notice of Determinations and Request for Comments Concerning Actions in Section 301 Investigations of Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure To Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced With Forced Labor*, 91 Fed. Reg. 34272, 34273-34276, secciones III-IV y anexo A.

¹² *Action by the United States in the Investigation Under Section 301 of the Trade Act of 1974 of Brazil's Acts, Policies, and Practices Related to Digital Trade and Electronic Payment Services; Unfair, Preferential Tariffs; Anti-Corruption Enforcement; Intellectual Property Protection; Ethanol Market Access; and Illegal Deforestation*, 91 Fed. Reg. 45619, 45620, artículo 1(a)-(b) y anexo.

¹³ *Notice of Action: Brazil's Acts, Policies, and Practices Related to Digital Trade and Electronic Payment Services; Unfair, Preferential Tariffs; Anti-Corruption Enforcement; Intellectual Property Protection; Ethanol Market Access; and Illegal Deforestation*, 91 Fed. Reg. 45516, 45516-45517 y anexo I.

¹⁴ Memorando Presidencial de 23 de julio de 2026, *Actions by the United States in the Investigations under Section 301 of the Trade Act of 1974 of the Acts, Policies, and Practices of 60 Economies Related to the Failure of Each Economy to Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced with Forced Labor*, disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2026/07/actions-by-the-united-states-in-the-investigations-under-section-301-of-the-trade-act-of-1974-of-the-acts-policies-and-practices-of-60-economies-related-to-the-failure-of-each-economy-to-impose-and/> (consultado por última vez el 27 de julio de 2026).

¹⁵ *Notice of Actions in Section 301 Investigations of Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure of Each Economy to Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced with Forced Labor*, disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/files/Press/Releases/2026/FLIP%20301%20Investigation%20Final%20Action%20FRN%207-23-26%20FINAL.pdf> (consultado por última vez el 27 de julio de 2026).

suman a los derechos de otro modo aplicables con arreglo al Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos.

II. Medidas en litigio

15. Las medidas en litigio en la presente solicitud son las siguientes:

- a. las determinaciones formuladas por los Estados Unidos en relación con actos, políticas y prácticas del Brasil en la investigación del artículo 301 relativa al Brasil, y la acción arancelaria resultante por la que se impone un derecho *ad valorem* adicional del 25% a productos originarios del Brasil, con sujeción a exenciones especificadas; y
- b. las determinaciones formuladas por los Estados Unidos en relación con el Brasil en la investigación del artículo 301 en materia de trabajo forzoso, y la acción arancelaria resultante por la que se impone un derecho *ad valorem* adicional del 12,5% a productos originarios del Brasil, con sujeción a exenciones especificadas.

16. Las medidas en litigio están presuntamente autorizadas en virtud de, y/o están reflejadas en, se aplican mediante, o se mantienen de conformidad con, entre otros, los siguientes instrumentos:

- a. los artículos 301 y 304 de la Ley de Comercio Exterior de 1974, en su forma modificada (19 U.S.C. §§ 2411 y 2414);
- b. con respecto a la investigación del artículo 301 relativa al Brasil:
 - i. el "Aviso de iniciación de una investigación del artículo 301: actos, políticas y prácticas del Brasil relacionados con el comercio digital y los servicios de pago electrónico; los aranceles preferenciales desleales; la lucha contra la corrupción; la protección de la propiedad intelectual; el acceso al mercado del etanol; y la deforestación ilegal" (*Notice of Initiation of Section 301 Investigation: Brazil's Acts, Policies, and Practices Related to Digital Trade and Electronic Payment Services; Unfair, Preferential Tariffs; Anti-Corruption Enforcement; Intellectual Property Protection; Ethanol Market Access; and Illegal Deforestation*), publicado en el *Federal Register* de los Estados Unidos el 18 de julio de 2025 (90 Fed. Reg. 34069);
 - ii. el "Aviso de determinación y solicitud de observaciones sobre la acción de conformidad con el artículo 301: actos, políticas y prácticas del Brasil relacionados con el comercio digital y los servicios de pago electrónico; los aranceles preferenciales desleales; la lucha contra la corrupción; la protección de la propiedad intelectual; el acceso al mercado del etanol; y la deforestación ilegal" (*Notice of Determination and Request for Comments Concerning Action Pursuant to Section 301: Brazil's Acts, Policies, and Practices Related to Digital Trade and Electronic Payment Services; Unfair, Preferential Tariffs; Anti-Corruption Enforcement; Intellectual Property Protection; Ethanol Market Access; and Illegal Deforestation*), publicado en el *Federal Register* de los Estados Unidos el 4 de junio de 2026 (91 Fed. Reg. 33854);
 - iii. el Memorando Presidencial de 15 de julio de 2026 titulado "Acción de los Estados Unidos en la investigación del artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 relativa a actos, políticas y prácticas del Brasil relacionados con el comercio digital y los servicios de pago electrónico; los aranceles preferenciales desleales; la lucha contra la corrupción; la protección de la propiedad intelectual; el acceso al mercado del etanol; y la deforestación ilegal" (*Action by the United States in the Investigation Under Section 301 of the Trade Act of 1974 of Brazil's Acts, Policies, and Practices Related to Digital Trade and Electronic Payment Services; Unfair, Preferential Tariffs; Anti-Corruption Enforcement; Intellectual Property Protection; Ethanol Market Access; and Illegal Deforestation*), publicado en el *Federal Register* de los Estados Unidos el 20 de julio de 2026 (91 Fed. Reg. 45619);

-
- iv. el "Aviso de acción: actos, políticas y prácticas del Brasil relacionados con el comercio digital y los servicios de pago electrónico; los aranceles preferenciales desleales; la lucha contra la corrupción; la protección de la propiedad intelectual; el acceso al mercado del etanol; y la deforestación ilegal" (*Notice of Action: Brazil's Acts, Policies, and Practices Related to Digital Trade and Electronic Payment Services; Unfair, Preferential Tariffs; Anti-Corruption Enforcement; Intellectual Property Protection; Ethanol Market Access; and Illegal Deforestation*), publicado en el *Federal Register* de los Estados Unidos el 20 de julio de 2026 (91 Fed. Reg. 45516), incluidas las modificaciones del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos que figuran en sus anexos I y II; y
 - v. cualquier orientación u otros instrumentos publicados, o que puedan ser publicados, por el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos o cualquier otra autoridad de los Estados Unidos por los que se apliquen o administren los aranceles adicionales impuestos en virtud de la investigación del artículo 301 relativa al Brasil;
- c. con respecto a la investigación del artículo 301 en materia de trabajo forzoso:
- i. el "Aviso de iniciación de investigaciones del artículo 301 relativas a actos, políticas y prácticas de varias economías relacionados con la omisión de imponer y aplicar efectivamente una prohibición a la importación de mercancías producidas con trabajo forzoso" (*Notice of Initiation of Section 301 Investigations of Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure to Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced With Forced Labor*), publicado en el *Federal Register* de los Estados Unidos el 17 de marzo de 2026 (91 Fed. Reg. 12884);
 - ii. el informe del USTR de 2 de junio de 2026 titulado "Informe en investigaciones del artículo 301: actos, políticas y prácticas de varias economías relacionados con la omisión de imponer y aplicar efectivamente una prohibición a la importación de mercancías producidas con trabajo forzoso" (*Report in Section 301 Investigations: Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure to Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced With Forced Labor*)¹⁶;
 - iii. el "Aviso de determinaciones y solicitud de observaciones en relación con acciones en investigaciones del artículo 301 relativas a actos, políticas y prácticas de varias economías relacionados con la omisión de imponer y aplicar efectivamente una prohibición a la importación de mercancías producidas con trabajo forzoso" (*Notice of Determinations and Request for Comments Concerning Actions in Section 301 Investigations of Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure to Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced With Forced Labor*), publicado en el *Federal Register* de los Estados Unidos el 5 de junio de 2026 (91 Fed. Reg. 34272);
 - iv. el Memorando Presidencial de 23 de julio de 2026 titulado "Acciones de los Estados Unidos en las investigaciones del artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 de los actos, políticas y prácticas de 60 economías relacionados con la omisión de cada economía de imponer y aplicar efectivamente una prohibición a la importación de mercancías producidas con trabajo forzoso" (*Actions by the United States in the Investigations under Section 301 of the Trade Act of 1974 of the Acts, Policies, and Practices of 60 Economies Related to the*

¹⁶ Disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/files/Press/Releases/2026/USTR%20Report%20Sec%20301%20FL%20301%206-2-26%20FINAL%20for%20upload.pdf> (consultado por última vez el 27 de julio de 2026)

Failure of Each Economy to Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced with Forced Labor)¹⁷;

- v. el "Aviso de acciones en investigaciones del artículo 301 relativas a actos, políticas y prácticas de varias economías relacionados con la omisión de cada economía de imponer y aplicar efectivamente una prohibición a la importación de mercancías producidas con trabajo forzoso" (*Notice of Actions in Section 301 Investigations of Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure of Each Economy to Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced with Forced Labor*), incluidas las modificaciones del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos que figuran en sus anexos¹⁸; y
 - vi. cualquier orientación u otros instrumentos publicados, o que puedan ser publicados, por el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos o cualquier otra autoridad de los Estados Unidos por los que se apliquen o administren los aranceles adicionales impuestos en virtud de la investigación del artículo 301 en materia de trabajo forzoso;
17. La presente solicitud también abarca cualesquiera modificaciones, suplementos, prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación, medidas de aplicación, u otras medidas o instrumentos conexos con respecto a las medidas identificadas *supra*, incluidas cualesquiera medidas subsiguientes que modifiquen, sustituyan, apliquen, administren o den efecto a las determinaciones o acciones arancelarias descritas en la presente sección, y cualesquiera medidas o instrumentos conexos mencionados por cualquiera de las partes durante las consultas.

III. Fundamentos jurídicos de la reclamación

18. Las medidas en litigio, descritas en la sección II de la presente solicitud, parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del GATT de 1994 y el ESD. En particular, el Brasil considera que:
- a. los Estados Unidos actúan de manera incompatible con el artículo I.1 del GATT de 1994 porque:
 - i. al imponer aranceles adicionales a productos originarios del Brasil en virtud de la acción arancelaria resultante de la investigación del artículo 301 relativa al Brasil, sin imponer esos aranceles a productos similares originarios de otros Miembros de la OMC, los Estados Unidos no conceden inmediata e incondicionalmente a productos originarios del Brasil ventajas, favores, privilegios o inmunidades concedidos a productos similares originarios de otros Miembros de la OMC; y
 - ii. al imponer aranceles adicionales a productos originarios del Brasil en virtud de la acción arancelaria resultante de la investigación del artículo 301 en materia de trabajo forzoso, sin imponer esos aranceles a productos similares originarios de determinados otros Miembros de la OMC, y al aplicar un tipo de arancel adicional a productos similares originarios de determinados Miembros de la OMC más bajo que el tipo aplicado a productos originarios del Brasil, los Estados Unidos no conceden inmediata e incondicionalmente a productos originarios del Brasil

¹⁷ Memorando Presidencial de 23 de julio de 2026, *Actions by the United States in the Investigations under Section 301 of the Trade Act of 1974 of the Acts, Policies, and Practices of 60 Economies Related to the Failure of Each Economy to Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced with Forced Labor*, disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2026/07/actions-by-the-united-states-in-the-investigations-under-section-301-of-the-trade-act-of-1974-of-the-acts-policies-and-practices-of-60-economies-related-to-the-failure-of-each-economy-to-impose-and/> (consultado por última vez el 27 de julio de 2026).

¹⁸ *Notice of Actions in Section 301 Investigations of Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure of Each Economy to Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced with Forced Labor*, disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/files/Press/Releases/2026/FLIP%20301%20Investigation%20Final%20Action%20FRN%207-23-26%20FINAL.pdf> (consultado por última vez el 27 de julio de 2026).

ventajas, favores, privilegios o inmunidades concedidos a productos similares originarios de otros Miembros de la OMC;

- b. los Estados Unidos actúan de manera incompatible con el artículo II.1 b) del GATT de 1994 al imponer derechos de aduana propiamente dichos a productos originarios del Brasil que exceden de los tipos consolidados fijados en la Lista de concesiones de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994, y/o al imponer otros derechos o cargas de cualquier clase a la importación de productos originarios del Brasil o con motivo de esta que exceden de los fijados en esa Lista;
 - c. como consecuencia de la incompatibilidad con el artículo II.1 b) del GATT de 1994, los Estados Unidos actúan de manera incompatible con el artículo II.1 a) del GATT de 1994 porque las medias en litigio no conceden al comercio del Brasil un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de concesiones de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994;
 - d. los Estados Unidos actúan de manera incompatible con el artículo 23.1 del ESD al tratar de reparar presuntos incumplimientos de obligaciones u otro tipo de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de los acuerdos abarcados, o impedimentos al logro de objetivos de los acuerdos abarcados, mediante determinaciones y acciones arancelarias unilaterales, en lugar de recurriendo a las normas y procedimientos del ESD y acatándolos; y
 - e. Los Estados Unidos actúan de manera incompatible con el artículo 23.2 a) del ESD al formular determinaciones de que se han producido infracciones, se han anulado o menoscabado ventajas o se ha comprometido el cumplimiento de objetivos de los acuerdos abarcados, excepto mediante el recurso a la solución de diferencias de conformidad con las normas y procedimientos del ESD.
19. El Brasil considera que las medidas en litigio, descritas en la sección II de la presente solicitud, anulan o menoscaban, en el sentido del artículo XXIII.1 del GATT de 1994, ventajas resultantes para el Brasil de dicho Acuerdo.
20. El Brasil se reserva el derecho de plantear otros hechos y alegaciones conexos, incluidas alegaciones al amparo de otras disposiciones de los acuerdos abarcados, en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6.2 del ESD.

El Brasil queda a la espera de recibir la respuesta de los Estados Unidos a la presente solicitud y de fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.
